



CUT: 80198-2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0240-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA**

Juliaca, 14 de octubre de 2025

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT 80198-2025, presentado por el **Comité de Usuarios Sector Pataqueña**, representado por su presidente el señor Bernardo Vera Coaquira, identificado con DNI. N° 40959681, solicitando la incorporación del acuerdo de adecuación estatutaria a la Ley N° 31801 y Reglamento;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 13° numeral 13.1 de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante acto administrativo, reconoce a las organizaciones de usuarios de agua;

**Que**, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 31801, establece el plazo para la adecuación de los estatutos de las organizaciones de usuarios de agua, es de hasta ciento ochenta días calendarios; dicho plazo venció en fecha 23.12.2024;

**Que**, mediante la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0284-2024-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, Establece lineamientos que faciliten el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI; asimismo; asimismo, en el Artículo 2, dispone que, la Administración Local de Agua, emite la Resolución Administrativa que incorpora el acuerdo de adecuación estatutaria de las



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D301FFD2

organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 31801 y su Reglamento, para cuyo efecto las organizaciones de usuarios de agua deben utilizar los modelos de acta de asamblea general que aprueba la adecuación y los modelos de estatuto;

**Que**, mediante el DECRETO SUPREMO N° 004-2025-MIDAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, decreta en su Artículo 1°, Modificar la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI; y, en su Artículo 2°, dispone que, las organizaciones de usuarios de agua adecuan sus estatutos al marco legal vigente hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de la elección del consejo directivo de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ANA; no pueden inscribirse en Registros Públicos ningún acto, sin que previamente se haya inscrito la adecuación estatutaria;

**Que**, habiéndose generado las observación al trámite de solicitud de incorporación del acuerdo de adecuación estatutaria a la Ley 31801 y Reglamento, mediante CARTA N° 0115-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, se notificó válidamente en fecha 23.05.2025, a Bernardo Vera Coaquira, presidente del Comité de Usuarios Sector Pataqueña, para el levantamiento de las observaciones, otorgándose el plazo de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de notificado; y, al no presentar la subsanación, se advirtió por única vez la falta de impulso al levantamiento de observaciones, otorgándole un plazo de adicional de diez (10) días hábiles; no obstante, han transcurrido más de 30 días hábiles, sin que el administrado presente la subsanación de las observaciones;

**Que**, de acuerdo a la evaluación técnica se emitió el INFORME TECNICO N° 0136-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/FAPG de fecha 07.09.2025, en el cual concluye, declarar en ABANDONO el procedimiento administrativo, conforme lo señala el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde establece: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca su paralización por treinta días (30), la Autoridad, de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento; y Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

**Que**, el artículo 125°, numeral 125.4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria, establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;



**Que,** de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y, la RESOLUCION SUBDIRECTORAL N° 0113-2025-ANA-OA-URH, designación de la encargatura de la Administración Local de Agua Juliaca.

### **SE RESUELVE**

**Artículo Primero.- Declarar en Abandono,** el procedimiento administrativo signado con CUT. N° 80198-2025, sobre el trámite de Incorporación del acuerdo de adecuación estatutaria a la Ley 31801 y Reglamento, solicitado por el señor Bernardo Vera Coaquira, identificado con DNI. N° 40959681, presidente del Comité de Usuarios Sector Pataqueña, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Disponer,** la devolución de los actuados cuando el administrado se apersona a solicitarlo, dejándose copias fedatadas en autos.

**Artículo Tercero.- Notificar,** la presente resolución al Comité de Usuario Sector Pataqueña de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mañazo; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**BISVANI EMERIDA FIGUEROA VALENCIA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D301FFD2